

RIO GALLEGOS, 15 de setiembre de 1972.-

VISTO:

El expediente Nº MG- 503.844-72, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Cuentas observa el Decreto Nº 1152/71, por encontrarlo en contraposición a los artículos 1º y 10º de la Ley de Contabilidad, atento a que en el mismo se establece que no podrán afectarse recursos especiales a gastos determinados;

Que la nueva Ley de Contabilidad Nº 760 permite la creación de cuentas "Gastos por Cuenta de terceros y el artículo 22º de la misma establece que esos ingresos no constituyen recursos;

Que es necesario adecuar el Decreto Nº 1152/71 a las previsiones de la Ley 760 y salvar las objeciones señaladas por el Tribunal de Cuentas;

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

- Art. 1º/ Modifícanse los artículos 5º, 11º, 20º y 24º del Decreto Nº 1152/71, los que quedarán redactados de la siguiente forma:
- "Art. 5º- El Personal de Seguridad de la Policía de la Provincia, inscripto voluntariamente para prestar servicios de Agente de Policía Adicional, percibirá la asignación que determina el Artículo 11º. Estas asignaciones estarán exentas de descuentos de cualquier índole."
- "Art. 11º- El personal designado percibirá el 95% del importe percibido por servicios que hubiere efectuado, destinándose el 5% restante a Rentas Generales".
- "Art. 20º- El original de la planilla referida en el artículo anterior, se agregará al expediente para la liquidación de la remuneración correspondiente, conservando el agente el duplicado. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días posteriores a ingreso de los fondos, bajo las constancias contables legales necesarias".
- "Art. 24º- La rendición de cuentas por los pagos a que se refiere el artículo 11º del presente, deberá practicarse con arreglo a las disposiciones contables en vigencia en la Provincia".
- Art. 2º/ El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de Gobierno.
- Art. 3º/ Pase al Ministerio de Gobierno (Jefatura de Policía) a su efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, archívese.
- GARCIA - Manuel López Lestón